



CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano:
605/2019	Alcaldía - Presidencia

Josep Peramiquel Cols, EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que mediante DECRETO DE ALCALDÍA número 2023-0402 de fecha 9 de febrero de 2023, se aprobó el siguiente acuerdo:

TEXTO DEL ACTO:

1.- Identificación del expediente

Ámbito: Servicios económicos
Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas
Trámite: Resolución.
Órgano: Alcaldía - Presidencia
Expediente: Gestiona 605/2019 / Ejercicio 2023

2.- Antecedentes

- I. Por acuerdo de Pleno de fecha 2 de julio de 2019 se aprobó establecer, con efectos del día 15 de junio de 2019, fecha de constitución del Ayuntamiento, de una asignación mensual de 50 € por cada grupo y 50 € por cada concejal electo y la resolución de fecha 27 de septiembre de 2019.
- II. De acuerdo con lo que establece el artículo 73.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, el régimen de ayudas asignadas a los grupos políticos del Ayuntamiento y sus posibles modificaciones son establecidas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, asignaciones sujetas a las limitaciones y condiciones del citado precepto legal.
- III. El marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129. del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).
- IV. En la base 41 de las de ejecución del presupuesto municipal para 2023, establece la subvención a los grupos políticos como prepagable, a liquidar mensualmente.
- V. Figura en el expediente el informe de fiscalización limitada previa de la Intervención con número 20230906, con el resultado de conformidad con observaciones, en fecha 0906 2023.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

3.- Fundamentos de derecho

1r.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable es la siguiente:

a) Normativa de procedimiento administrativo:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Municipal y de régimen local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

c) Normativa de hacienda pública:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
- Bases de ejecución del presupuesto, con especial referencia a la Base 27.

d) Normativa de subvenciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones.
- Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25/02/2016 y publicada en el BOBP de 45 2016.

e) Otra normativa:

- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos





2º.- Sobre pagos anticipados de las aportaciones a los grupos.

El artículo 21.3 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria, establece que

«“el pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se tendrán que explicitar en las Bases Reguladoras o en el acto concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes Bases Reguladora o en el acto de concesión.»

En este sentido, el apartado 4 del acuerdo sobre el régimen de dedicaciones y retribuciones de los miembros de la corporación y de los grupos municipales, aprobado por acuerdo plenario del día 2 de julio de 2019 establece:

«Cuarto. Establecer, con efectos del día 15 de junio de 2019, fecha de constitución de este Ayuntamiento, a favor de los diferentes Grupos Municipales una asignación mensual de la siguiente cuantía:

- a) 50 € por cada grupo*
- b) 50 € por cada concejal electo. (...).»*

Sin embargo, la Base 41 de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2023 aprobadas en el pleno de 24112022, de ayudas a grupos políticos de este ayuntamiento establece:

«1. De acuerdo con lo que establece el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, modificado lo redactado por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el régimen de ayudas asignadas a los grupos políticos del Ayuntamiento y sus posibles modificaciones son establecidas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Estas asignaciones, en todo caso, están sujetas a las limitaciones y condiciones del citado precepto legal.

Las subvenciones a los grupos municipales se regirán por las siguientes reglas:

- *No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*
- *La subvención está en el grupo municipal, en ningún caso, puede ser una transferencia directa en la cuenta del partido político.*
- *Los grupos políticos municipales deben disponer de una contabilidad específica de la dotación, que estará sometida al control que establezca la normativa vigente.*
- *Las subvenciones recibidas están sujetas a fiscalización limitada previa y deben justificarse anualmente, con la presentación de la siguiente documentación:*
 - *Presentación de una memoria justificativa y explicativa de los gastos realizados*
 - *Balance y cuenta de resultados*
 - *Los gastos deben ser de actividades y actuaciones relacionadas con la actuación corporativa del grupo municipal en el municipio de Súria. Y si son gastos de asesoramiento no pueden ser por servicios genéricos, debe ser por servicios concretos y con detalle del concepto.*
 - *Los importes pagados a los partidos políticos deben ser por servicios concretos y efectivamente prestados, con un detalle concreto de los servicios prestados. Y éstos deben expedir la correspondiente factura, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1512/2018, de 28 de diciembre.*

2. Estas aportaciones originarán documento “AD” en el momento de su aprobación. Se pagará mensualmente, generando los correspondientes documentos «O» y la justificación de los importes recibidos se realizará mediante cuenta justificativa aportando los correspondientes documentos y comprobantes de los gastos, durante los dos primeros meses del año posterior.

3º.- Naturaleza jurídica.





La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 29 de noviembre de 2002, que se remite a la Sentencia del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2001, se refiere a las aportaciones a los grupos municipales como **subvenciones** y remarca su carácter finalista.

Efectivamente, respecto a la naturaleza jurídica de la dotación, el **Tribunal la califica de subvención**, (...) al considerar que por su propia naturaleza y finalidad se trata de subvenciones otorgadas a los grupos políticos para subvenir a sus gastos de funcionamiento.

No prospera la alegación de que, una vez concedidas las ayudas a los grupos, éstos gozarían de una habilitación para disponer discrecionalmente de los fondos con tal de justificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos formales. Si bien admite que la expresión legal de gastos de funcionamiento no delimita ni detalla qué gastos pueden sufragarse con las prestaciones recibidas, sin embargo, por su propia naturaleza y finalidad, se impide el destino de estos fondos públicos a otros fines que no sean municipales, dado su carácter finalista. El Tribunal de Cuentas entiende que la falta de justificación suficiente de las subvenciones recibidas constituye un supuesto de alcance de fondos públicos, que genera la obligación de reintegro.

4º.- Órgano competente.

La aprobación del expediente es competencia de la Alcaldía Presidencia, en sujeción a lo que dispone el artículo 51 y 53.1.o) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

En consecuencia, de todo lo expuesto, esta ALCALDÍA - PRESIDENCIA, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR la subvención de los grupos municipales de Súria, correspondiente al período del 1 de junio al 15 de junio de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

Grupo político	Importe grupo	Importe concejal	Total mensual	Total (01/06/2023 a 15/06/2023)
PSC	50	50 x 4 = 200	250	125,00
ERC	50	50 x 3 = 150	200	100,00
GIIS	50	50 x 2 = 100	150	75,00

SEGUNDO. - COMUNICAR a los grupos políticos municipales que las subvenciones otorgadas durante el 2023 deberán justificarse durante los dos primeros meses de 2024, de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio vigente, y las reglas aprobadas por el pleno, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No se pueden destinar al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
- La subvención está en el grupo municipal, en ningún caso, puede ser una transferencia directa a la cuenta del partido político.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

- Los grupos políticos municipales deben disponer de una contabilidad específica de la dotación, que estará sometida al control que establezca la normativa vigente.
- Las subvenciones recibidas están sujetas a fiscalización limitada previa y se deben justificar anualmente, con la presentación de la siguiente documentación:
 - Presentación de una memoria justificativa y explicativa de los gastos realizadas
 - Balance y cuenta de resultados
 - Los gastos deben ser de actividades y actuaciones relacionadas con la actuación corporativa del grupo municipal en el municipio de Súria. Y si son gastos de asesoramiento no pueden ser por servicios genéricos, debe ser por servicios concretos y con un detalle del concepto.
 - Los importes pagados a los partidos políticos deben ser por servicios concretos y efectivamente prestados, con un detalle concreto de los servicios prestados. Y estos deben expedir la correspondiente factura, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1512/2018, de 28 de diciembre.

TERCERO. - DISPONER, RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO del gasto correspondiente a la subvención de los grupos políticos municipales señalada en el acuerdo primero, a cargo a la aplicación presupuestaria 111 9120 48100, por un importe total de 300,00 euros.

CUARTO. - ENCARGAR a los servicios financieros la tramitación de los documentos contables que correspondan, así como a la Tesorería municipal, la realización de las actuaciones para dar cumplimiento a la orden de pago formulada; justificándose en el expediente.

QUINTO. - DETERMINAR que la presente ordenación de pagos se acomodará a la disposición de fondo, justificándose su realización mediante transferencia, debidamente diligenciada por la entidad financiera.

SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los grupos municipales junto con los recursos procedentes contra esta resolución, que agota la vía administrativa y son los siguientes:

- Alternativamente **recurso de reposición potestativo** ante LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA de este Ayuntamiento de Súria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la su desestimación por silencio.

SÉPTIMO. - DAR CUENTA de este DECRETO en la próxima sesión plenaria que se celebre.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Y para que así conste a los efectos del expediente, emito el presente certificado por orden y con el visto bueno del sr. alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO DATADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Vist-i-plau

ALCALDE - PRESIDENTE

Albert Coberó Aymerich

EL SECRETARIO accidental

Josep Peramiquel Cols

